

SECRETARÍA. Cali, junio 7 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de venta de bien común, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTES:	JUAN JOSE CASTRO ZARZUR Y OTROS
DEMANDADA:	ROSA JALUF SAS
RADICACIÓN:	760013103-012/ 2022-00149-00

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de declaración de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. Como quiera que en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-721794 aportado y correspondiente al predio objeto de la presente acción judicial, se observa que figuran más personas como titulares de derecho de dominio, ante lo cual deberá interponer la acción en contra de todos los que se encuentran allí o en su defecto hacer las respectivas aclaraciones, conforme lo ordena el inciso 2º del artículo 406 del Código General del Proceso.
2. Se debe adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, en razón a que, en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de esta acción, aparecen como dueños de derechos reales otras personas. De igual manera los poderes conferidos para la presente acción.
3. Debe aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de la acción, para efectos de determinar la cuantía del proceso conforme lo ordena el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.
4. Debe aportar copia de las Escrituras Públicas No. 3779 del 08 de octubre de 2015 y No. 181 del 25 de enero de 2016 de la Notaria Octava de Cali, donde se determina de manera clara los derechos de propiedad sobre el predio objeto de la presente acción.
5. Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código

General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

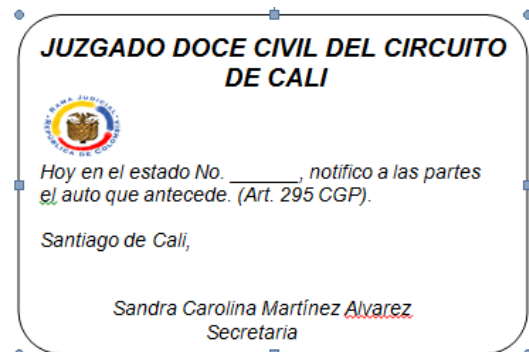
Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b70978503ba3297ea3aaa1a7852c081933d5918dfe738ed94de73f54b5e691**

Documento generado en 15/06/2022 11:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>